

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
Radicación: 760013103019-2021-00185-00

1.- El apoderado judicial de la parte demandada, presenta memorial digital el 25 de mayo de 2022 que contiene recurso de apelación contra el Auto del 24 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió no acceder a realizar el control de legalidad solicitado y rechazar la nulidad pedida.

En atención a lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del Art. 321 del C.G.P., y en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del Art. 323 Ibidem, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

2.- La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN informa que actualmente no se adelanta proceso administrativo de cobro al interior del grupo interno de trabajo de menores cuantías en contra de MARTHA LUCIA GOMEZ HURTADO, lo cual será agregado para que conste y obre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el Auto del 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 324 del CGP, córrase traslado a la parte activa del escrito de apelación, en los términos del artículo 326 ibídem.

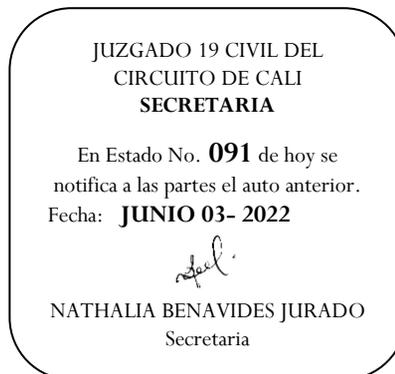
TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, para lo pertinente.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: MAPAMA S.A.S. y otras
Radicación: 760013103019-2021-00185-00

CUARTO: AGREGAR para que conste y obre la respuesta allegada por La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN relacionada en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303f3770752f9635abfd4ead77f2429202436e5c3fdb8ee715f6a58a800aed75**

Documento generado en 02/06/2022 07:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>